D. Ramón Urmeneta
" Claudio Arteche
" José Oruesagasti
" Nicasio Gárate
" Martín Gallastegui
" Félix Berraondo
" Ildefonso Ugarresta
" Serafín Sainz
" José Galparsoro
" Juan Arteche
" Francisco Urquiola
" Eustaquio Larrea

En la villa de Vergara, siendo las diez y media de la mañana del día catorce de febrero de mil novecientos y diez, se reunieron en esta Sala Consistorial, en sesión pública ordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Ramón Urmeneta, por presencia de mí el Secretario; y hecho constar que los demás Concejales no pueden concurrir á este acto, por las ocupaciones perentorias según avisos que han pasado á esta Secretaría, se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos.

Fuente de Altos Hornos

Se dió lectura al informe de D. Guillermo Aspiazu, maestro cantero, sobrestante que fué de las obras de conducción de agua de Martoko-gorbamondi-iturria á la carretera cerca de la fábrica de Altos Hornos de esta villa exponiendo: Que ha procedido al examen y reconocimiento de aquellas obras y manifiesta, que donde indudablemente enturbian y aumentan de caudal de aguas de dicha fuente, es en el punto comprendido entre la misma y la primera arqueta de registro distante unos sesenta ó sesenta y cinco metros de aquella, en cuyo trecho y por la hendidura del terreno se forma un pequeño sifón, pues que hallándose cortado actualmente el canal, antes de dicha arqueta y próxima á ella, no cesa sin embargo, de dar agua la fuente en bastante cantidad, procedente de los chorros que se producen y forman en dicho terreno-heredad, conveniendo después las aguas á la parte ocupada por el sifón. Que si bien las aguas de la fuente de referencia, aumentan y disminuyen también el caudal en su origen, o sea en los puntos de su captación, no se enturbian sin embargo aun en los días más lluviosos, como puede verse por la que contiene la botella que acompaña que fué recogida el día de ayer, cuando salía de la fuente completamente molida y turbia, y por lo expuesto opina, que las obras de que se trata se hallan ejecutadas con arreglo á condiciones necesarias y en perfecto estado, y que el enturbiamiento del agua pudiera evitarse con hacer desaparecer dicho sifón, regularizando la corriente, lo que podría realizarse sin excesivo coste. Viene firmado este informe con fecha 5 del actual.

Terminada la lectura de este informe se deliberó largamente sobre el mismo, y dijo el Concejal Sr. Larrea, que se observa notable diferencia entre los informes de D. Simón Aspiazu y del que nos ocupamos ahora, pues aquel, en el suyo manifiesta clara y terminantemente los reconocimientos y la forma de hacerlos, y que mientras no se lleven á cabo estos y siguen las aguas como siguen hasta ahora, no se darán por recibidas las obras; y como quiera que hechos estos reconocimientos y propone D. Guillermo la realización de nuevas obras, pareceme que nos encontramos en el caso de atender y acatar ante todo las órdenes dadas por D. Simón como director de esta obra para no dejarle en mal lugar y por ende nosotros mismos. Y por tanto para dejar zanjada esta cuestión que va siendo larga, propone al Ayuntamiento, que toda vez que anteriormente se le tiene dado encargo al Sr. Arnesoagasti para este asunto, siga el mismo hasta terminarlo completamente, enterándose y valiéndose con el mismo D. Simón, y en su defecto de otra persona inteligente en la materia y de acuerdo con la representación de Altos-Hornos. El Ayuntamiento enterado del informe de D. Guillermo, y de la manifestación y proposición del Sr. Larrea acordó hallarse enteramente conforme con el citado Sr. Regidor en este punto, y que se procure llevarlo á realización, según viene indicado, dando comisión al referido Sr. Arnesoagasti.

Renuncia

Quedó enterado del oficio de Dª. Bibiana López de 7 del actual participando su renuncia á la escuela del barrio de Zubiaurre, disponiendo se recoja el material facilitado con destino á la enseñanza de la misma escuela.

Suscripción nacional

Se dió lectura de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia inserta en el Boletín Oficial de 7 del presente mes, manifestando que en cumplimiento de lo prevenido por Real Orden del Ministerio de la Gobernación se abre una suscripción nacional con objeto de allegar recursos con que socorrer á los damnificados por las últimas inundaciones en las nueve provincias de Castilla, León, y Galicia é invita á que se coadyuve eficazmente á la suscripción. El Ayuntamiento por unánime voto, acordó suscribirse con la cantidad de doscientas pesetas de fondos municipales, remitiendo dicha cantidad á la Sucursal del Banco de España en San Sebastián y poner este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Los Sres. Párrocos de San Pedro y Santa Marina, D. Francisco de Bernola y D. Juan Marcos de Emaldi, respectivamente, dirigen un oficio á este Ayuntamiento expresivo de que el dia diez y nueve de este mes es el señalado por ambas parroquias para dar comienzo las tareas de la Santa Misión, y ruegan encarecidamente la asistencia a la procesión, empezando en el atrio de la Enseñanza á las cuatro de la tarde de dicho dia y demás actos de la misión para que revistan la autoridad y realce que la Corporación municipal da con su presencia. El Ayuntamiento se enteró de esta invitación y acordó hallarse conforme en asistir á los actos ya indicados.

Continuar 3 meses

Leida una instancia de Jacinta Urquiza de 10 del presente mes se acordó continuar por otros tres meses, que espiraran en fin de Marzo próximo, pagando una peseta diaria por el mantenimiento de un hijo suyo que tiene poco desarrollo, teniendo presente el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en su sesión de 11 de Enero del año último de 1909.

Sobre la mesa

Se leyó la instancia de Felix Arzcorrate y cuenta de los materiales facilitados y los daños sufridos en sus tierras con motivo de la instalación del cable para la energia eléctrica de este Ayuntamiento, cuya cuenta asciende a 109 pesetas, y enterado se dispuso quede sobre la mesa hasta otra sesión.

Piden agua

Los vecinos de esta villa, D. Aurelio Gonzalez y D. Lorenzo Arzcorrate en sus instancias piden se les conceda un servicio de agua potable aforada por medio de contador para sus respectivas casas de San Antonio. La Corporación municipal acordó concederles el agua solicitada, con arreglo al Reglamento de aguas de esta villa.

Pedir material

Se resolvió hacer el pedido del material que indica Don José J. Raymond, encargado del alumbrado, en su nota presentada, en la que pide lámparas, rollos, aisladores y cortacircuitos.

Demente

Diose lectura de la comunicación de 9 del actual de la Excma. Comisión provincial de Guipuzcoa disponiendo que á petición de parte interesada se halla recluida en el Manicomio de Santa Agueda la enferma de la mente Maria Gabilondo y Larrañaga, y que la mitad de las estancias corran á cargo de la provincia y la otra mitad al de este municipio. El Ayuntamiento quedó enterado acordando conste en acta.

Cuenta

Fué aprobada la cuenta de José Altuna de 10 pesetas del arreglo del carro de mano de uso de los barrenderos de la limpieza pública.

Un escrito

Se leyó un escrito de D. Félix Arzcorrate-Ascasua y Don Vicente Gaytan de Ayala vecinos de esta villa, que copiado literalmente dice así:

" Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Vergara. = Los que suscriben, vecinos de esta villa, al Ayuntamiento de su digna presidencia con la consideración y respeto debido exponen: Que con motivo del suministro de luz eléctrica á los particulares, surgieron en el seno de esta Corporación dos tendencias opuestas, defendidas con calor y entusiasmo por sus respectivos partidarios (basados, no lo dudamos) en un estudio minucioso del asunto y velando siempre por los intereses del erario municipal. = Conviene sin embargo desvirtuar cierta insidiosa tendencia de tachar de parciales á los Concejales que se han opuesto á la municipalización de ese servicio, puesto que su oposición se fundamentaba en preceptos legales, é interin aquellos subsistieron, ó no se aclararon, no cabe esa presunción, que tan solo hubiera sido aplicable de haberse respondido sistemáticamente al *si* con el *no* y viceversa. = Juzgamos, pues, lo pasado de una manera digna para todos, sin que veamos en el asunto ni vencedores ni vencidos, puesto que por la R. O. de 22 de Diciembre último se declara que el Ayuntamiento no tiene necesidad de cumplir las condiciones establecidas en las de 7 de Agosto de 1907 y 20 de Junio de 1909, dada la publicación del R. D. de 15 de Noviembre último que autoriza al Ayuntamiento para municipalizar el servicio de luz, luego tácitamente se dice que hasta esta fecha debían cumplirse aquellas condiciones y por lo tanto los impugnadores del suministro de luz á particulares discutieron con razón y legalmente. = Mas después de las últimas disposiciones del Ministerio de la Gobernación, principalmente la R. O. de 12 de Enero de 1910, es un hecho indiscutible que puede el Ayuntamiento de Vergara acordar el suministro de energía eléctrica á particulares sin *autorización del Ministerio*. = Para determinar la conducta del Ayuntamiento, en este asunto, tenemos hoy dos disposiciones, que son las siguientes: 1º El decreto de la Comisión provincial de fecha 9 de Diciembre último, y 2º, la R. O. de 12 de Enero próximo pasado, las que ponen término á las discusiones anteriores y por las que el Ayuntamiento de Vergara queda á nuestro modo de ver en la siguiente situación. = Primero. *El Ayuntamiento puede acordar dar luz sin autorización del Ministro*. Segundo. *El Ayuntamiento no puede de hecho dar luz*. = Dos cosas que á primera vista parecen contradictorias y que en realidad y estudiadas sin apasionamiento alguno, salvando la opinión particular que sobre el asunto se tuviere, resultan perfectamente compatibles, bastando para probarlo leer el contexto de las citadas disposiciones.

Pues bien; este Ayuntamiento está conculcando lo dispuesto en ambas, y como se trata de preceptos que deben ser respetados y obedecidos, con el presente escrito tratamos de exponer ante la Corporación municipal este hecho para que en su vista acuerde lo que proceda y al final del mismo pedimos. = La Excma. Comisión provincial en queja elevada por varios vecinos de esta villa, acordó lo siguiente: "Informe con devolución á la mayor brevedad el Ayuntamiento de Vergara suspendiendo todo contrato y ejecución de obras hasta la resolución de este asunto por esta superioridad. = De este acuerdo se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 11 de Diciembre último, y á pesar de su claridad y concisión ha quedado incumplida, prosiguiendo el Ayuntamiento la contratación y ejecución de obras en el suministro de luz á particulares. = Tal vez se sostenga que al obrar así, lo ha hecho en la creencia de que la Comisión provincial era incompetente para resolver en dicho asunto, pero esto no es razón, pues mientras subsista una disposición de autoridad superior clara y terminante sobre materia determinada, debe ser cumplida, sin perjuicio de que se utilicen contra la misma los medios legales que se estimen convenientes, cosa que en el presente caso no se ha hecho. = Y previendo aun más, acaso se diga que el Ayuntamiento no ha hecho gasto alguno en las obras ejecutadas, por ser éstas de cuenta de los solicitantes, mas esta distinción ó sutileza no explica tampoco ó mejor dicho, no dá motivo para dejar incumplido el acuerdo de la Comisión provincial, porque ¿acaso el no hacer gasto alguno excluye el que exista un contrato? ¿No acordó la Comisión provincial la suspensión de toda ejecución de obras y contratos hasta tanto resuelva ella sobre la petición formulada por D. Eustaquio Aguirreolea y consortes en su escrito 6 de Diciembre último? Y entonces el Ayuntamiento ¿fundándose en qué ha ejecutado obras y celebrado contratos con posterioridad á ese acuerdo, terminando por dar luz á los particulares? El Ayuntamiento tiene derecho, lo reconocemos y lo hemos dicho ya, para acordar dar luz á los particulares sin autorización del Ministerio, pues repetidas disposiciones, recientes todas, así lo establecen, pero el hecho de dar luz supone condiciones previas que el Ayuntamiento debe cumplir siempre, é interin no lo haga no podrá llevar á efecto esa autorización, sopena de faltar á las leyes y preceptos vigentes. = Para terminar toda clase de dudas, por R. O. de 12 de Enero último, después de establecerse que no es requisito previo para la municipalización de este servicio la autorización del Ministerio, se declara firme el acuerdo de la Comisión provincial, toda vez que en el mismo se dice: "Considerando que tampoco tiene Competencia para Conocer del acuerdo de esa Comisión provincial, de 9 de Diciembre último por el cual se suspende todo Contrato y ejecución de obras que intenta el Ayuntamiento, no solo porque este Ministerio solo puede entender con arreglo al artículo 87 de la Ley provincial contra los acuerdos de esa Diputación Comprendidos en Cualquiera de los Casos previstos en el artículo 79 de la misma ley, sino porque estando esa diputación subrogada en los derechos del Estado en virtud del Concierto económico, dicha Corporación puede adoptar en Materia económica los acuerdos que Contra ellos Conceden las disposiciones legales. = Considerando en este, claro, preciso y terminante y Con el que se disipa la duda antes apuntada sobre la Competencia de la Comisión provincial, pues en el mismo se declara la incompetencia del Ministerio y la exclusiva Competencia de la Comisión por la ley y por el Concierto económico; luego es un hecho indudable que el Ayuntamiento de Vergara ha faltado á una orden superior Cuyo Cumplimiento le obligaba. = No valga tampoco decir que las solicitudes ó pólizas presentadas eran anteriores al citado acuerdo de la Comisión provincial, puesto que las primeras aprobadas por la Corporación municipal de esta villa, lo fueron en 11 de Diciembre último, ó sea en la misma sesión en que se dió Cuenta de la resolución de la Comisión provincial. Bien Clara es nuestra exposición y ciertamente que Con ella no tratamos de molestar en lo más mínimo las opiniones que pudieran sustentar los Sres. Concejales en un asunto tan delicado Como este y del que no dudamos han hecho un estudio detenido, sino únicamente hemos tratado de presentar ante esa Corporación un estado anormal de derecho, por el que quedan vulneradas todas las disposiciones que hoy determinan y prefijan el alcance de atribuciones del Ayuntamiento en lo referente al suministro de energía eléctrica á los particulares; estado anormal que no dudamos será así reconocido dada la Claridad de los preceptos que invocamos. Pero á mayor abundamiento, añadiremos á lo expuesto una razón más que robustezca nuestras anteriores afirmaciones. = Es un hecho (y así le Consta al Ayuntamiento, pues aparece transcrito en el acta de la sesión de 11 de Diciembre) que los Sres. Aguirreolea, Arteche C., Galfarsoro y Gonzalez, presentaron un escrito á la Excma. Comisión provincial, en vista del cual esta Corporación dictó el decreto citado, acordando la suspensión de todo contrato y ejecución de obras, pues bien, en ese escrito se pide que la Comisión provincial se sirva ordenar al Ayuntamiento de Vergara, á la mayor brevedad posible que desde luego suspenda la ejecución de todo acuerdo que suponga gasto ó ingreso para el municipio tanto para lo que resta de este ejercicio como para lo que supone compromisos en lo sucesivo, sin previa aprobación del presupuesto por la Junta municipal y por la Exma. Diputación y sin observar para cada caso las demás disposiciones referentes al caso." = Ahora bien; como quiera que la Comisión provincial acordó en su vista la suspensión dicha, hasta tanto que este asunto (el del escrito) sea resuelto por ella. ¿Cómo el Ayuntamiento de Vergara puede dar luz á los particulares en la forma que está haciéndolo, sin que la Comisión provincial haya resuelto, si es requisito previo para ello la formación de presupuesto, etc. etc. para el caso? ¿O supone el hecho de dar luz a los particulares la afirmación de que para ello no hace falta cumplir ninguno de esos requisitos? ¿Ha resuelto este estremo la Comisión provincial? = Además, como en el escrito se pide, se suspenda la ejecución de todo acuerdo que suponga Gasto ó Ingreso para el Municipio, es indudable que el acuerdo de la Comisión se refiere á ambos extremos, y entretanto no resuelva sobre el mismo, no puede el Ayuntamiento adelantarse aunque sea fundándose en que las obras ejecutadas no suponen gasto y tan solo si ingreso. = Por todo lo espuesto y resumiendo nuestras afirmaciones vertidas en este escrito, y no atreviéndonos á formular una solución, dado el recto criterio que no dudamos ha de prevalecer en este como en otros asuntos en el seno de la Corporación municipal, proponemos que esa Corporación se haga cargo de la situación apuntada en la siguiente forma:

1º. El Ayuntamiento de Vergara, en virtud del R. D. de 25 de Noviembre último, y de las repetidas disposiciones posteriores del Ministerio de la Gobernación, puede acordar dar luz, sin necesidad de autorización del Ministerio.

2º. El mismo Ayuntamiento, en virtud del decreto de la Exma. Comisión provincial, (de 9 de Diciembre último), único competente en este asunto según claramente establece la R. O. de 10 de Enero próximo pasado, no puede de hecho dar luz mientras aquella superior Corporación no resuelva lo pertinente en el escrito elevado á la misma por

D. Eustaquio Aguirreolea y Consortes. = Abrigamos la confianza de que dada la claridad de los preceptos invocados, el Ayuntamiento, haciéndose cargo de la situación anormal en que hoy día se encuentra, acordará lo procedente para colocarse en condiciones de cumplir los acuerdos ulteriores que la Exma. Comisión provincial pudiera adoptar, ó lo que es lo mismo, diciendolo mas claro. El Ayuntamiento de Vergara, debe colocarse con relación al asunto del suministro de luz á particulares en la situación en que estaba el día 15 de Diciembre último. Fecha en que se dió cuenta á la Corporación del repetido acuerdo de la Comisión provincial. = Vergara 6 de Febrero de 1910 = Felix Azcárate-Ascasua = Vicente Gaytan de Ayala.

Abierta discusión acerca de este escrito el Concejal Sr. Sainz manifestó lo que sigue:

Es obligación primordial de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende, según el número 3º del artículo 72 de la Ley municipal el aprovechamiento y utilización de los bienes municipales, y los Ayuntamientos que desciudan el deber de administrar, perjudicando los intereses del erario municipal por negligencia ú omisión probada, incurren en responsabilidad con arreglo al art. 158 de la Ley municipal. Según esto una vez acordado el suministro de luz á particulares y declarado ejecutivo este acuerdo, sin necesidad de extrañas autorizaciones, el Ayuntamiento está obligado á procurar por cuantos medios estén á su alcance que el fluido sobrante de sus saltos de agua no se consuma estérilmente, sino que se aplique al objeto á que está destinado y sea fuente de ingresos para el erario municipal. Y si así no lo hiciera faltaría á sus deberes de administrador é infringiría el párrafo primero del art. 136 de la Ley municipal que incluye entre los ingresos municipales las rentas y productos de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio, pudiendo incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión probada. = No obsta al cumplimiento de este deber el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Diciembre último, 1º porque es facultad del Alcalde ó del Gobernador, art. 169 la suspensión de los acuerdos municipales, pero no lo es de la Comisión provincial, como lo prueba el que aquel acuerdo no se funde en ningun texto legal; y segundo porque un acuerdo adoptado con incompetencia carece de fuerza de obligar. = Sobre todo, es insostenible la pretension de que se reconozcan efectos legales á una suspension acordada por la Comision provincial, despues que de R. O. se ha declarado ejecutivo el acuerdo suspendido. Cuando se dictó dicha suspension podia tener alguna explicacion, porque era el Ayuntamiento quien en vista del R. D. de 15 de Noviembre próximo pasado declaraba que ya no necesitaba autorizacion superior para municipalizar el servicio de luz y que por lo tanto el acuerdo de su razon era ejecutivo, y la Comision provincial pudo creer el 9 de Diciembre equivocado ese criterio; pero confirmado por R. R. O. O. posteriores á esta fecha, la cuestion quedó resuelta y la suspension aunque al principio hubiese sido válida, quedó sin efecto por las R. R. O. O. = La R. O. de 12 de Enero se limita á resolver que para la municipalizacion del servicio de que se trata, no hay necesidad de autorizacion superior; es inexacto que haga ninguna declaracion sobre ser firme ó no, el acuerdo de la Comision provincial, pues á parte de que sería absurdo que se declarase firme y capaz de un estado de derecho, un Decreto marginal de mera tramitacion, como es el que se refiere á la suspension, dicha R. O. ó mejor dicho el Considerando que se ha copiado no hace más que razonar la incompetencia del Ministerio para pronunciarse sobre la suspension. = Una providencia de mera tramitacion no puede ser firme, en el sentido de crear ó negar derechos, por la sencilla razon de que no es susceptible de ningun recurso, y no puede una resolucion interina crear una situacion permanente. = Nada se opone á que el Ayuntamiento siga suministrando luz á los abonados y haga nuevos abonos. Declarado por el Ministerio que no necesita autorizacion superior para ello, obra dentro de sus facultades al inaugurar y prestar el servicio sin más requisitos. = Con presupuesto y sin presupuesto el Ayuntamiento no puede excusarse de cobrar los productos de sus bienes é industria; pues estos ingresos son distintos de aquellos que tengan carácter meramente fiscal; un impuesto de consumo ó un repartimiento vecinal no se puede llevar á cabo sin autorizacion competente, pero no es necesaria para cobrar la renta de una finca. Y en cuanto al gasto, si el Ayuntamiento tuviera que hacer algunos para sostener el servicio y si no hubiera créditos especiales al efecto en el presupuesto ó los recursos consignados en imprevistos no fueran suficientes, tendria que formular presupuesto extraordinario ó una transferencia de crédito pero si no hay gastos que hacer ó hay recursos en imprevistos, no tiene porqué formar presupuesto. = Suponer como suponen los firmantes de la moción, que el Decreto marginal de la Comisión provincial implica un voto para realizar los ingresos procedentes del suministro de luz, es hasta ofensivo para dicha Comisión. = Por lo tanto se debe rechazar la moción y autorizar el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado particular á todos los que soliciten.

Los Sres. Arteche y Gárate manifestaron que están conformes completamente en el contenido del escrito objeto del debate, y por tanto, son de parecer se debe acatar la resolución incidental de la Comisión provincial sobre este extremo, y esperar á que la misma adopte el acuerdo definitivo que corresponda.

No hubo conformidad en la indicación de los Sres. Arteche y Gárate, y el Sr. Larrea, propuso que toda vez que no hay unanimidad de pareceres en este asunto, se designen dos ó tres personas inteligentes en esta materia, por cada parte, facilitándoles los datos que interesen, encargados de cortar esta contienda, ya que ambos bandos buscan el bien del municipio que representan. = No hubo pues igualdad de pareceres en este particular, y declarado suficientemente discutido se puso en votación si se conforma ó se aprueba el escrito suscrito por los Sres. Arécorate, Ascasua y Gaytan de Ayala objeto del debate; y contestaron que sí, los Sres. Arteche, Gárate, Galfarsoro, Arteche D. J. y Urquiola. Y dijeron que nó, los Sres. Arnesagasti, Gallastegui, Berasondo, Elgarresta, Sáinz, Larrea y Presidente. Quedando por tanto desestimado el fin ú objeto del repetido escrito.

La minoría manifestó que se concreta á hacer constar en acta lo que tiene dicho durante el debate.

Piden luz

Dada lectura á las instancias de Ignacio Mugica, Teresa Romeo y Francisco Arécorate, pidiendo se les suministre luz eléctrica para los locales que indican siendo la instalación de cuenta de los mismos interesados, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado con arreglo al Reglamento formado para el alumbrado de particulares de esta villa.

Con tanto siendo las doce se levantó la

sesión y extendida esta acta, la firman los Sres. Concejales, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Ramon Urmeneta

Claudio Arteche

José Oruesagasti

Nicasio Gárate

Martin de Gallastegui

Felix Berraondo

Ildefonso Elgarresta

Serafin Sainde

José Galfarsoro

Juan Arteche

Francisco Urquiola

Eustaquio Larrea

El Secretario,
Francisco de Oyarvide

D. Ramon Urmeneta
" Claudio Arteche
" Jose Oruesagasti
" Nicasio Gárate
" Martin Gallastegui
" Felix Berraondo
" Ildefonso Elgarresta
" Serafin Sainde
" José Galfarsoro
" Juan Arteche
" Francisco Urquiola
" Eustaquio Larrea

En la villa de Vergara, siendo las diez y media de la mañana del día (del día) veinte y uno de Febrero de mil novecientos y diez, se reunieron en esta sala Consistorial en sesión pública ordinaria, los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Urmeneta, por presencia de mí el Secretario; y hecho constar que los demás Concejales no pueden concurrir a este acto por las ocupaciones perentorias, según avisos que han pasado a esta Secretaría, se dió lectura al acta de la sesión anterior y fue aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos.

A la Comisión

Oídas las explicaciones dadas por el Sr. Alcalde, sobre la cuenta que tiene presentada, el vecino D. Félix Azcárate a este Ayuntamiento, y de otra que se tiene a cargo del mismo Azcárate, se dispuso pasen ambas cuentas a la Comisión de obras para que enterada de este asunto proponga lo que convenga.

Se presentaron varias cuentas, que examinadas fueron